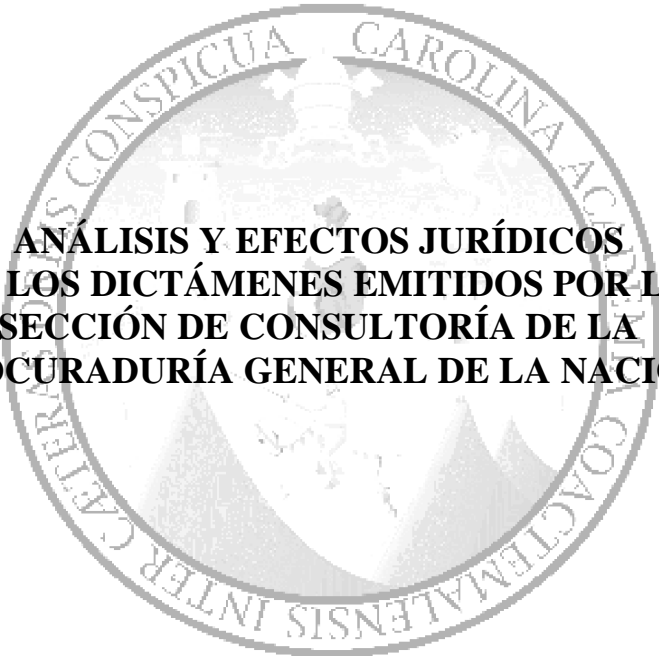


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS Y EFECTOS JURÍDICOS
DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA
SECCIÓN DE CONSULTORÍA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**

JEREMY DAVID ARRECIS MUÑOZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS Y EFECTOS JURÍDICOS
DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA
SECCIÓN DE CONSULTORÍA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JEREMY DAVID ARRECIS MUÑOZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Saulo de León Estrada
Vocal: Lic. Hector David España Pinetta
Secretario: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Saulo de León Estrada
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la Tesis. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis, Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS: Que en su infinita bondad me permitió llegar a este punto tan importante en mi vida.

A MI HIJA: Que mueve mi vida a diario, por hacer aflorar en mí la responsabilidad y el empeño por finalizar mis estudios universitarios.

A MI ESPOSA: Por su incesante apoyo, dedicación, paciencia y su afán por hacer de mí un mejor ser humano, porque motiva mi esmero y es refugio diario de mis preocupaciones.

A MI MADRE: Por su trabajo inagotable y por su afán por propiciar mi educación y mi correcto actuar.

A LA FACULTAD DE DERECHO: Por abrir las puertas de sus aulas donde el saber y la academia propugnan por la verdad y la conciencia social.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Por involucrarme con las ciencias del derecho a través de sus entrañables aulas, por los días de estudiante vividos en ella y por los días de profesional que vendrán.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La Procuraduría General de la Nación	1
1.1. Antecedentes Históricos	1
1.2. Origen	3
1.3. Estructura	5
1.3.1 Procurador General de la Nación	5
1.3.2. Oficinas de apoyo directo al Procurador General de la Nación	6
1.3.3. Sección de Procuraduría	6
1.3.4. Sección de Consultoría	7
1.3.5. Unidades que desempeñan otras funciones de tipo legal, que forman parte de la Sección de Procuraduría	7
1.3.6. Oficinas de apoyo administrativo	8
1.4. Normativa legal	8

CAPÍTULO II

2. Carencia de una Ley Orgánica	11
2.1. Consideraciones Generales	11
2.2. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación	13

CAPÍTULO III

3. La Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación	15
--	----

3.1.	Origen	15
3.2.	Ubicación en la organización estatal	16
3.3.	Estructura	18
3.3.1.	Jefe de la Sección de Consultoría	19
3.3.2.	Abogados Auxiliares	21
3.3.3.	Personal de Soporte Técnico, Jurídico, Administrativo y Secretarial	21
3.4.	Área de Trabajo	22
3.5.	Normativa legal	23
CAPÍTULO IV		
4.	Análisis de los Dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación	27
4.1.	Fundamento Legal aplicable	27
4.2.	Clasificación de los dictámenes	31
4.2.1.	Dictámenes Vinculantes	31
4.2.2.	Dictámenes Facultativos	32
4.2.3.	Dictámenes Obligatorios	33
4.3.	Diferencias	35
4.4.	Factores que influyen en la emisión de un dictamen	40
4.5.	Efectos de los Dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría ...	41
	CONCLUSIONES	47
	RECOMENDACIONES	49
	ANEXOS	51
	ANEXO A	52

ANEXO B	53
ANEXO C	54
ANEXO D	55
ANEXO E	58
ANEXO F	60
ANEXO G	61
BIBLIOGRAFÍA	63

INTRODUCCIÓN

Debido a la falta de conocimiento de las personas en general, sobre las funciones que desarrolla la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, surge el interés en el autor de este trabajo, por escudriñar y dar a conocer la importante función desarrollada por dicha dependencia.

Ahora bien, debido a que el vasto campo de trabajo de dicha sección, permite y obliga al personal que la integra, al análisis legal, a la investigación y a la actualización jurídica, con el objeto claro, de externar opiniones fundamentadas en ley, que no solo serán opiniones de un abogado, de una Sección o de una Institución, sino que en muchas ocasiones, son opiniones del Estado de Guatemala, lo que nos arroja al análisis de otro punto de vital importancia, como lo es que, al observar el contenido del Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reparamos en que la función de Asesoría y Consultoría que la misma le asigna a la Procuraduría General de la Nación, es desempeñada a través de la Sección de Consultoría, asimismo se analizará cuales son los efectos de los dictámenes jurídicos emitidos en cumplimiento de dicha función asesora y consultora.

De tal manera que, para llegar al análisis de los efectos que arriba se mencionan, se iniciará tratando ciertos temas como: el origen de la Procuraduría General de la Nación, su organización, organización y funcionamiento; el origen y la estructura de la Sección de Consultoría; la carencia de una ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación, para llegar al tema de los efectos que producen los dictámenes jurídicos emitidos por dicha Sección de Consultoría.

Encontraremos que las opiniones legales emitidas por la referida Sección, en aplicación de la legislación guatemalteca que se relacione con determinado tema, otorgan respaldo, confianza y legalidad a los actos llevados a cabo por las distintas instituciones de gobierno, no solo en el ámbito social, jurídico y político, sino más aún,

a los actos que el Estado de Guatemala realiza en el normal desarrollo de sus relaciones dentro del concierto de naciones, del cual forma parte.

Claro está que para realizar la presente investigación, se practicaron métodos investigativos para recabar la información, analizándola para distribuirla en los capítulos que forman el documento que se presenta, analizando e interpretando la legislación aplicable al caso que nos ocupa, utilizando para el efecto los métodos analítico y científico, deductivo, inductivo y jurídico, sobre las bases de las técnicas de observación y análisis de investigación, todo ello para asentar los conceptos originados dentro del plan de investigación, que propulsaban por la demostración de que los efectos producidos por los dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, no obstante tener un carácter no vinculante, se proyectan hacia distintos ámbitos de la vida de los ciudadanos, ocasionando un relieve mayor de su función constitucional, del que comúnmente se conoce en el ambiente jurídico de nuestro país.

Apoyado en los métodos arriba mencionados se logró profundizar sobre los distintos tópicos que se desarrollan en el presente trabajo, desarrollando los siguientes capítulos: “la Procuraduría General de la Nación”, “Carencia de una Ley Orgánica”, “la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación” y por último el “Análisis de los Dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación”.

En virtud de lo anterior y según la observación progresiva que el lector otorgue al presente trabajo, se denotará la vital importancia del desempeño de la función de “asesoría y consultoría”, realizada por la Sección ya mencionada, función que motiva la emisión de los dictámenes jurídicos cuyo estudio realizaremos con detenimiento conforme el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO I

1. La Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es una Institución que encuentra su asidero en la Constitución Política de la República de Guatemala. El Estado asignó a la dicha institución, la función de asesoría y consultoría de sus órganos, así como de las entidades estatales, y esta función primordialmente se realiza por medio de su Sección de Consultoría, una de los dos pilares que la sostienen. Su fundamento legal lo encontramos en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Jefe de la Procuraduría General de la Nación es el Procurador General de la Nación, ejerce por mandato constitucional la representación del Estado de Guatemala.

1.1. Antecedentes Históricos

Al hablar sobre la Institución de la Procuraduría General de la Nación, es ineludible investigar sobre su origen histórico y adentrarnos en el principio mismo de tal institución de derecho, y dentro de ese contexto encontraremos como figura primaria la del Procurador.

En ese orden de ideas, al analizar el surgimiento de las instituciones de derecho, refiriéndonos a lo expuesto por el licenciado José Adolfo Villatoro B. en su trabajo "Bases para la promulgación de una

ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación”, encontramos que, dentro de la etapa de derecho pretoriano, del Derecho Romano, surge la figura del Procurator Caesaris, a quien se atribuyen funciones tales como encargado o administrador de la hacienda o finanzas de los emperadores, claro está, dentro de las provincias cuya jurisdicción les era otorgada.

Semejanza con la figura anterior, encontramos al analizar la del Procurador Fisci, siendo ésta última, más bien, un vocablo latino, utilizado para denominar a los administradores de los bienes de los emperadores, propiamente designados.

No podemos obviar la influencia que el Derecho Francés ha ejercido sobre las legislaciones extranjeras, y, al ocuparnos de la figura del Ministerio Público, cuyo nacimiento es atribuido al origen de funcionarios franceses instituidos precisamente para la percepción de bienes y dinero, figuras que en cierto grado de madurez jurídica, se convirtieron en Procuradores del Rey, quienes ya desempeñaban atribuciones de defensa de los intereses del Estado, de la Sociedad Francesa; asimismo, debido al progresivo paso a la conclusión de la Edad Media, encontramos la figura denominada Ministerio Fiscal, surgida para ser utilizada como brazo del Estado dentro de la defensa de los intereses del fisco, cabe decir que es allí de donde deriva su nombre, pero, mejor aún, es que surge para llenar el vacío de la falta de un

acusador dentro de la persecución de los delitos, “promoviendo la justicia penal de la población.”¹

Al analizar lo arriba escrito, observamos que la figura del Procurador o Fiscal General, han surgido debido a la necesidad de los Estados, de tener un instrumento de defensa, no solo de los intereses fiscales y monetarios, sino también para ejercer presencia dentro de las persecuciones penales por la comisión de delitos, presencia necesaria en la conservación del poder del Estado.

1.2. Origen

Ahora bien, damos un paso gigantesco dentro del inevitable paso de los años, y nos ubicamos en nuestra legislación y nuestra ubicación territorial, al estudiar la figura de la Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público, como se encontraba previo a la realización de la Consulta Popular llevada a cabo en nuestro país en el año de 1993 y la reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala el 17 de noviembre de 1993, observamos que le correspondía, no solo el ejercicio de la Acción Penal, sino también las funciones que actualmente posee la Procuraduría General de la Nación;² dentro de ése análisis constatamos que previo a dicha reforma, la Institución que estudiamos, estaba formada

¹ Villatoro Berganza, José Adolfo, **Bases para la promulgación de una ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación**, página 26.

² Calderon M., Hugo Haroldo, **Derecho administrativo parte especial**, página 97

por tres grandes secciones que eran: Sección de Fiscalía, Sección de Consultoría y Sección de Procuraduría.

Como consecuencia de las reformas hechas a nuestra Carta Magna, se produjo la dicotomía institucional, que hoy conocemos como: Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, quedando en ésta última las Secciones de Consultoría y de Procuraduría.

No obstante lo anterior, nos percatamos que, previo a las reformas ya mencionadas, ambas instituciones, que formaban una sola, se regían por el Decreto 512 del Congreso de la República, el cual fue derogado parcialmente, por el Decreto 40-94 del citado Organismo, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, creando un vacío legal que impide el crecimiento institucional de la Procuraduría General de la Nación.

Dejando clara la separación de las Instituciones mencionadas, observaremos el surgimiento de la Procuraduría General de la Nación como Institución constitucionalmente creada, a través del Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorgándole las funciones de asesoría y consultoría de los órganos del Estado, asimismo atribuyéndole al Procurador General de la Nación, el ejercicio de la Representación del Estado de Guatemala, lo que quiere decir, según el

licenciado Jorge Mario Castillo González en su libro Derecho Administrativo, que el Procurador General de la Nación, "...practicará determinadas decisiones o actividades jurídicas en nombre del Estado de Guatemala, en documentos y hechos que se relacionen con el Estado o que interesen al Presidente de la República quien efectúa el nombramiento. ...".³

1.3. Estructura

Actualmente la estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación, se encuentra de la siguiente manera:

1.3.1 Procurador General de la Nación

Por mandato constitucional, el Procurador General de la Nación es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación, quien como atribución y responsabilidad primordial, corresponde el ejercicio de la Representación del Estado de Guatemala.

En ese contexto, dentro del ámbito de sus atribuciones, debe velar por la defensa de los intereses de la Nación, frente a particulares, como frente a los Estados con los cuales, Guatemala, se relaciona.

³ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, página 196.

1.3.2. Oficinas de apoyo directo al Procurador General de la Nación

Se encuentran directamente ligadas o tienen especial relación, con el Despacho del señor Procurador General de la Nación, las siguientes oficinas: Secretaría Privada, Secretaría General, y la Asesoría Jurídica del Despacho, así como la recién creada oficina de Inspectoría General.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 512 del Congreso de la República, en la Procuraduría General de la Nación existen dos grandes secciones: Procuraduría y Consultoría, cuyos jefes asumen en determinado momento, según el orden aquí apuntado, las funciones de Procurador General de la Nación, en ausencia del titular de dicho cargo.

1.3.3. Sección de Procuraduría

La Sección de Procuraduría, dentro de su estructura organizacional, se encuentra integrada por el Jefe de Sección (Procurador Suplente), por el personal de apoyo secretarial y por un grupo de profesionales del derecho, que son auxiliados por personal nombrado para tal efecto, quienes deben ser estudiantes de derecho, a los que se les denomina Auxiliares Jurídicos.

Entre otras, cumple las funciones siguientes: ejerce la abogacía del Estado en sus diferentes ramas y conoce los asuntos de jurisdicción voluntaria, niñez y adolescencia, particularmente los expedientes de adopción.

1.3.4. Sección de Consultoría

La Sección de Consultoría, cuyo funcionamiento y organización, abordaremos adelante con mayor precisión, se encuentra integrada por el Jefe de la Sección y su personal de apoyo, asimismo por un grupo de profesionales del derecho, denominados Abogados Auxiliares o Abogados Consultores y Asesores.

1.3.5. Unidades que desempeñan otras funciones de tipo legal, que forman parte de la Sección de Procuraduría

Existen diversas unidades, que en atención a la especialización de sus funciones y área de trabajo, se encuentran divididas de la siguiente manera: Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer y la Familia, Unidad de la Ancianidad y Personas con Discapacidad; Unidad Laboral; Abogacía del Estado, Áreas Civil y Penal; Unidad de lo Contencioso Administrativo; Unidad de Asuntos Constitucionales y Unidad de Medio Ambiente.

1.3.6. Oficinas de apoyo administrativo

Encontramos otras unidades de apoyo que brindan soporte al funcionamiento de la Institución, entre ellas: Dirección Administrativa, de quien depende directamente la Unidad de Servicios Generales y Unidad de Transportes; Unidad de Informática; Área de Comunicación Social; Departamento de Recursos Humanos; Dirección Financiera; Unidad de Auditoría de Apoyo Legal, entre otras.

1.4. Normativa legal

En atención a la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico vigente, abordaremos el presente tema, partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que es allí de donde se origina la institución denominada en nuestro medio: Procuraduría General de la Nación y, es donde se le atribuye su función primordial.

Al tenor del Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación "... tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. ..."

En tanto, el segundo párrafo de la norma constitucional citada, al referirse a la figura del Procurador General de la Nación, establece:

“ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. ...”, cabe mencionar que la representación a la que se refiere éste párrafo, es otorgada a la figura del Procurador General de la Nación, y no a la persona en sí, para comprenderlo mejor y de la manera en que lo expone el Licenciado Jorge Mario Castillo González “El representante es la persona individual que representa con autoridad al Estado o a cualquiera de sus organizaciones. La autoridad proviene del nombramiento para ocupar un puesto o cargo y de la toma de posesión del mismo.”.⁴

En ese orden de ideas, y al analizar el Decreto 512 del Congreso de la República, encontramos, en su Artículo 2, el desarrollo de la función otorgada por la norma constitucional ya citada, en el sentido de que el Procurador General de la Nación es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación, dirige la institución y tiene a su cargo exclusivo la facultad de ejercer la personería de la Nación, personería que, al tenor del mismo artículo podrá delegar en otros funcionarios de la institución u otorgar poderes para asuntos determinados.

⁴ Castillo González, **Ob. Cit**; página 196

CAPÍTULO II

2. Carencia de una Ley Orgánica

Es importante partir, proporcionando al lector una definición de ley orgánica, por lo que se aporta la que define el autor Manuel Ossorio, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales: “La que, derivando inmediatamente de la Constitución, tiene como finalidad la organización de una rama de la Administración Pública.”⁵

2.1. Consideraciones Generales

Tomando como principio la reforma constitucional llevada a cabo en noviembre de 1993, notaremos que, de aquella fecha a la actual, han sido nombrados cuatro Procuradores Generales, y cada uno ha tratado, sin obtener resultados positivos, de obtener consensos dentro del Organismo Legislativo para alcanzar la tan anhelada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.

En líneas anteriores apuntamos como, entre otras situaciones, la carencia de una ley orgánica ha propiciado que la Procuraduría General de la Nación dependa más aún del Organismo Ejecutivo, provocando con ello un obstáculo para el buen y ágil desempeño de la Institución, esto debido a que, si en primera instancia el Procurador General de la Nación es nombrado por el Presidente de la República, obvio es pensar que dicho

⁵ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*, página 427

nombramiento es efectuado atendiendo a políticas de gobierno distintas, situación que encuentra un retroceso al momento de tomar posesión el siguiente gobernante electo, debido a que encontrará en el Procurador General de la Nación un funcionario que no encaja en sus políticas de gobierno.

De acuerdo a lo investigado, se tiene información que se han entregado ante la Comisión respectiva del Organismo Legislativo más de tres propuestas de Ley Orgánica para la Procuraduría General de la Nación, y otras dos han emanado de los legisladores, en distintas legislaturas.

Alguno de ellos refleja en su contenido, similitud con cuerpos legales extranjeros, lo cual no es del todo perjudicial, dentro de lo enriquecedor que puede ser el ámbito del derecho comparado; otras propuestas han sido emanadas del seno propio de la Procuraduría General de la Nación, creadas por grupos de profesionales miembros de la Institución, reunidos en comisiones organizadas para tal objeto. Esto sin mencionar los proyectos que actualmente puedan estarse analizando para su presentación y propuesta.

2.2. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación

Como lo tratamos anteriormente, los intentos fallidos por dotar a la Procuraduría General de la Nación de una Ley Orgánica, han sido ya varios, lo cual lejos de crear desesperanza, ha provocado un mayor interés por parte de las autoridades de dicha Institución para obtener alianzas estratégicas con actores que incidan directa o indirectamente con el quehacer de la Procuraduría General de la Nación, que les interese dotar a la P.G.N. de su Ley Orgánica.

En ese orden de ideas, se considera que las personas que forman parte de tal Institución, quienes ven en ella más que un simple ingreso económico y encuentran en el cumplimiento de sus labores un aporte para el fortalecimiento jurídico e institucional de la Procuraduría General de la Nación, como profesionales, auxiliares jurídicos, autoridades superiores y administrativas, organizados a través de comisiones de trabajo, tengan la responsabilidad de analizar la situación pasada, presente y futura de la P.G.N., como una Institución moderna y fortalecida que preste sus servicios con eficacia y eficiencia como institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional y que responda a los retos que implica la modernización del Estado.

En esa línea, el trabajo de concientización y consensualismo que debe buscarse dentro de los sectores involucrados con el trabajo de la Procuraduría, debe ser arduo y permanente, lo que redundaría en una mayor presión ante el Organismo Legislativo para, no solo dar lectura y aprobar con un simple e inconsciente levantamiento de mano, sino buscar en el propio seno de éste Organismo, propuestas serias y profesionales, dada la importancia que como entidad asesora y consultora de los órganos del Estado, la Constitución Política de la República le ha asignado a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo tanto, mientras las autoridades y personal profesional como no profesional, pertenecientes a la Procuraduría General de la Nación, no busquen el advenimiento de un cuerpo legal congruente con el trabajo que se desempeña y el papel que juega esa Institución a nivel nacional, tratando por todos los medios porque el proyecto de Ley Orgánica emane del interior mismo de dicha Institución, el anhelo por obtenerla se verá cada vez más lejos, pudiendo quedar dicha institución al margen de otras entidades del Estado que buscan, cada día, su reestructuración y modernización para estar acorde con la globalización.

CAPÍTULO III

3. La Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación

Como ya hemos apuntado, la Sección de Consultoría, es una de las secciones que forman parte de la Procuraduría General de la Nación, encuentra su origen en el Decreto 512 del Congreso de la República, y a través de ella, se ejercen las funciones de consultoría y asesoría a los órganos y entidades del Estado, que por mandato constitucional le corresponde a la Procuraduría General de la Nación.

3.1. Origen

Al hablar del origen de la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, es de menester importancia traer a colación el ya mencionado concepto vertido en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que es allí donde al preceptuar: “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.”, le asigna en forma clara a dicha Institución la función de asesoría y consultoría, misma que, en la práctica se realiza a través de la Sección de Consultoría.

Entonces, del análisis de la norma constitucional citada, encontramos que, el Estado de Guatemala, al organizarse estructural y jurídicamente, debe contar con una institución que asesore en el irrestricto

cumplimiento de la ley a los órganos y entidades estatales, dicho de otra manera, una institución que vele por la juridicidad de los actos de la Administración Pública.

Remontándonos al año de 1948, cuando cobró vida el Decreto 512 del Congreso de la República, encontramos en su Artículo 34 que, la institución asesoraba únicamente a los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo, lo cual es superado por nuestra Carta Magna al ampliar su campo de aplicación, a todos los órganos del Estado y entidades estatales.

3.2. Ubicación en la organización estatal

En primera instancia, encontramos a la Procuraduría General de la Nación como una institución integrante del Organismo Ejecutivo, citada como una Organización no jerarquizada, como lo indica el autor Jorge Mario Castillo González en su obra “Derecho administrativo”⁶; ahora bien, observamos que el nombramiento del Jefe de la misma, depende del Presidente de la República, depende económicamente del Organismo Ejecutivo y el Procurador General de la Nación, está supeditado a las instrucciones del mandatario.

⁶ Castillo González, **Ob. Cit**; página 226

Sumado a lo anterior, encontramos que debido a la carencia de una ley orgánica, la Institución no puede ejecutar en forma propia sus planes de crecimiento, regionalización y administración.

Por lo anterior, se deduce que el Estado de Guatemala, al estar dividido en tres poderes y organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, encontramos ubicada a la Institución que nos ocupa, paralela al primero de ellos.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, en la actualidad la Procuraduría General de la Nación, se encuentra dividida en dos grandes Secciones: Procuraduría y Consultoría, encontrando a ésta última como un brazo fundamental para el desarrollo de las funciones de asesoría y consultoría que fueran asignadas a dicha Institución, lo que en la práctica, lamentablemente, no es observado de esa manera, restándole importancia a la función constitucional de asesoría y consultoría de los órganos del Estado.

Una situación muy importante de resaltar es, que como consecuencia del cambio de Procurador General de la Nación, cuando finaliza el período para el que fue nombrado, e incluso antes del vencimiento de dicho período, la Institución no puede realizar planes a largo plazo que logren su crecimiento institucional.

En el caso de la Sección de Consultoría, previo al nombramiento del actual Procurador General de la Nación, se encontraba integrada por el Jefe de la misma y su personal de apoyo administrativo, asimismo contaba con un grupo de abogados quienes tenían el soporte técnico y jurídico de sus Auxiliares Jurídicos.

Posteriormente, dicha Sección fue objeto de una reorganización que provocó cambios contundentes, en primer lugar con el recurso humano integrante de la Sección de Consultoría, además, sistematizando los procesos internos de la misma, impulsando a los abogados a un rápido aprendizaje de los sistemas de cómputo, dando como resultado que los propios abogados ejecutaran su trabajo sin contar con el apoyo de los auxiliares jurídicos, lo que contribuyó a que se agilizará el trámite de los expedientes.

De ésa cuenta, la estructura de la Sección de Consultoría que en éste trabajo se presenta, refleja la forma en que actualmente se encuentra integrada la misma.

3.3. Estructura

De conformidad con el Artículo 35 del Decreto 512 del Congreso de la República, la Sección de Consultoría se encuentra integrada por: "... el

Procurador General, el Jefe de Sección, los abogados consultores adscritos a los Ministerios y dependencias del Ejecutivo y cualesquiera otros abogados que llame el Procurador General para dictaminar en casos específicos.”

En tal sentido, encontramos que la Sección en referencia se encuentra organizada de tal manera que cumpla con los requerimientos mínimos de atención, asesoría y desempeño de sus funciones, integrándose con el recurso humano necesario para la consecución de sus funciones dentro de la Institución, de la siguiente manera:

1 Jefe

12 Abogados auxiliares

1 Secretario

2 Revisores de expedientes

1 Encargado del control de expedientes

3.3.1. Jefe de la Sección de Consultoría

Para ser jefe de la Sección de Consultoría se necesita ser Abogado y Notario, altamente capacitado y con una óptima preparación académica, tiene a su cargo la revisión, análisis y firma de los dictámenes, oficios, providencias y vistos buenos emitidos por los Abogados Auxiliares, vela por que los mismos se emitan conforme a la ley y las constancias adjuntas a los expedientes,

debe unificar criterios para evitar dictámenes contradictorios; es el enlace directo entre la Sección de Consultoría y las Asesorías Jurídicas de los Ministerios, Dependencias e Instituciones del Estado con los cuales mantiene relación como Sección de la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, tiene bajo su análisis y responsabilidad, los expedientes que son de suma importancia para la Institución y el Estado, como por ejemplo en los contratos de préstamo, suscritos con organismos internacionales, tratados y convenios internacionales, iniciativas de ley, etc., conociéndolos personalmente y emitiendo las opiniones necesarias velando por la legalidad y juridicidad de los asuntos en que se da intervención a la Procuraduría General de la Nación, como ente Asesor y Consultor de los órganos del Estado, manteniendo conexión directa, tanto con el Despacho del señor Procurador General de la Nación como con los Jefes de las Asesorías Jurídicas que requieren la intervención de ésta Institución.

Dentro del marco administrativo, organiza y ejerce observación directa y permanente sobre el personal a su cargo, con el objeto de mantener el orden disciplinario y administrativo dentro de la Sección que dirige.

En sí, corresponde al Jefe de la Sección de Consultoría, dar cumplimiento a lo prescrito por los Artículos 40 y 42 del Decreto 512 del Congreso de la República, en el sentido de ser cuidadoso en la revisión de los dictámenes, buscando uniformidad y concordancia, manifestando su desaprobación cuando un dictamen no reúna las cualidades apuntadas, así como llevando una compilación de los dictámenes, con el objeto de evitar contradicción o discrepancia entre los mismos.

3.3.2. Abogados Auxiliares

Es el personal profesional con que cuenta la Sección, tienen a su cargo el análisis de los expedientes que diariamente les son asignados, debiendo emitir los dictámenes o los documentos adecuados para tal fin, velando por el irrestricto cumplimiento de la ley en los asuntos que son sometidos a su consideración, manteniendo actualización jurídica y tecnológica para el mejor desempeño de sus atribuciones.

3.3.3. Personal de Soporte Técnico, Jurídico, Administrativo y Secretarial

Entre este recurso humano, la Sección de Consultoría cuenta con: un Secretario, un Encargado del Control de Expedientes y dos Revisores de dictámenes. Todos deben ser

estudiantes de la carrera de abogacía y notariado, brindando dentro del campo de sus funciones: apoyo jurídico, tecnológico y de planeación, así como asesoría en la redacción y elaboración de documentos oficiales que, por su importancia deben ser tratados con discreción y profesionalismo; apoyo secretarial y administrativo; de información y control de expedientes que se encuentran bajo responsabilidad directa de la Sección de Consultoría; y colaboración en la revisión ortográfica y confrontación de datos y constancias obrantes en los expedientes con los anotados en los dictámenes emitidos por los Abogados.

Por último, cabe mencionar que en virtud de lo preceptuado por el Artículo 36 del Decreto 512 del Congreso de la República, se considera abogados consultores permanentes de la Institución, todos aquellos que a cualquier título de asesoría, laboren para los ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo, ya sea en asesorías jurídicas u oficinas legales o consultivas, por lo que se consideran parte integrante de la Sección de Consultoría como consultores permanentes.

3.4. Área de Trabajo

La función constitucional “Asesoría y Consultoría de los órganos y entidades del Estado” otorgada a la Procuraduría General de la Nación, es ejercida, como ya apuntamos, a través de la Sección de Consultoría,

de ello se deriva la afluencia de funcionarios, empleados públicos y personas interesadas a dicha oficina, la que, a pesar de no contar con la infraestructura adecuada brinda atención y orientación a todas las personas interesadas que requieren de información del trámite de sus expedientes.

3.5. Normativa legal

Habiendo mencionado en repetidas ocasiones, el origen constitucional de la función de Asesoría y Consultoría de los órganos del Estado, otorgada a la Procuraduría General de la Nación y, ejercida a través de la Sección de Consultoría, ubicamos en el Artículo 252 Constitucional el inicio de la normativa legal que regula y da vida a la Sección de Consultoría, ya que dicho Artículo establece que la Procuraduría General de la Nación se rige por su Ley Orgánica.

Ahora bien, ya hemos hablado de la carencia de una ley orgánica específica que regule el actuar de la Procuraduría General de la Nación, en ausencia de la misma, dicha Institución continúa basándose legalmente para la realización de sus funciones, en el Decreto 512 del Congreso de la República, ley que regía al Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación cuando eran una sola Institución. Por lo que la normativa legal que crea la Sección de Consultoría se encuentra en el Artículo 6 del Decreto 512 del Congreso de la República, el cual

establece que, el Ministerio Público funcionará por medio de las secciones de: Procuraduría , Fiscalía y **Consultoría**.

Dicho cuerpo legal, dedica su CAPÍTULO IV, formado por 12 Artículos, a la Sección de Consultoría, precisando, entre otras, las atribuciones y funciones de: Asesoría a los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo, apuntando en el texto de su Artículo 34 “en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se le mande oír.”.

Lo anterior, refleja la incógnita de: ¿en qué asuntos tiene intervención obligatoria y en que asuntos no?, como ilustración, podemos citar el Artículo 12 de la de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, que establece la obligación de correr audiencia a la Procuraduría General de la Nación dentro del trámite de los recursos de revocatoria y reposición, por lo que es fácil deducir que éste es un asunto en que se da intervención obligatoria a dicha Institución.

En tanto, la Sección de Consultoría, cumple con brindar apoyo legal, asesoría, soporte legal y análisis jurídico en los asuntos que le son sometidos, por parte de, entre otras instituciones, a la Superintendencia de Administración Tributaria, a los distintos Ministerios de Estado con sus

distintas dependencias, así como a la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Instituto de Previsión Militar, Contraloría General de Cuentas, Instituto Nacional de Bosques, Banco de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo Electoral, así como a las distintas municipalidades del país; no sólo en los asuntos determinados por la ley, en cumplimiento de su función asesora y consultora de los órganos del Estado.

Enriqueciendo lo arriba escrito, podemos mencionar algunos cuerpos legales donde se da intervención obligatoria a la Procuraduría General de la Nación, como asesor y consultor de los órganos del Estado, y entre ellos encontramos el Decreto 1613 Ley de Nacionalidad; Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, Ley de Policías Particulares, Código de Comercio y, en especial el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, ley que, bajo su amparo, ordena se de audiencia a dicha Institución en diversidad de asuntos y materias, cuando a interposición de recursos administrativos se refiera. Lo anterior sin menoscabo de la libertad de los órganos y entidades estatales de requerir opinión de la Procuraduría General de la Nación, en asuntos sobre los cuales exista duda o se requiera ampliación o esclarecimiento de procedimientos o normas legales.

La aplicación del Decreto 512 del Congreso de la República, en lo concerniente a la Procuraduría General de la Nación, encuentra sustento en el contenido del Artículo 90 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, al disponer la derogatoria del Decreto No. 512 del Congreso de la República, únicamente en lo concerniente a la Sección de Fiscalía, por lo que conservan su vigencia los Artículos relativos a las Secciones de Procuraduría y de Consultoría.

CAPÍTULO IV

4. **Análisis de los Dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación**

No se podría desarrollar el presente título, sin antes conocer el significado legal del Dictamen, puesto que en la práctica es usual utilizar éste término cuando nos referimos a una opinión jurídica, o bien al resultado de un análisis realizado por expertos en determinada materia; en virtud de ello, es preciso partir, trayendo a éstas líneas la siguiente definición: se considera al Dictamen como un “Parecer técnico de un abogado sobre un caso que se consulta; en especial, cuando se concreta por escrito.”⁷

4.1. **Fundamento Legal aplicable**

De la lectura de los temas ya desarrollados, encontraremos abordados ya algunos cuerpos legales que rigen en su actuar y su actividad jurídica a la Procuraduría General de la Nación y a la Sección de Consultoría propiamente, lo cual no podemos obviar, puesto que de lo contrario estaríamos olvidándonos del principio mismo de dichas Instituciones, sin las cuales no existirían los Dictámenes cuyo estudio pretendemos abarcar en el presente capítulo.

A riesgo de parecer monótono, considero necesario traer a estas líneas lo preceptuado por el Artículo 252 de la Constitución Política de la

⁷ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.**; página 253

República de Guatemala, en el sentido de que la Procuraduría General de la Nación “tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. ...”.

De esa cuenta, necesariamente la Procuraduría General de la Nación debe contar con una Sección que brinde a los órganos y entidades estatales tal asesoría y consultoría, situación que se ve reflejada en el contenido de los Artículos 1, 2, 6 inciso tercero, y del 34 al 45 del Decreto 512 del Congreso de la República, aportando disposiciones que dan origen y regulación legal a la realización de las funciones de la Procuraduría General de la Nación.

Como se indicó anteriormente, la aplicación del Decreto 512 del Congreso de la República es realizable gracias al acceso que deja abierto el Artículo 90 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio, precepto sin el cual la regulación pertinente a la Procuraduría General de la Nación y, en especial a la Sección de Consultoría sería nula.

Ahora bien, las normas legales ya apuntadas, crean el marco que da vida, no sólo a la Procuraduría General de la Nación cómo Institución, sino también le otorga funciones específicas, lo que redundaría en una clara

organización estructural de la misma, lo que da origen a la Sección de Consultoría y la delimitación de su campo de trabajo.

No obstante lo anterior, considero necesario, discernir aún más sobre el basamento legal de la actuación de la Sección de Consultoría en nuestro medio social y jurídico, de allí que en cierta medida y cómo complemento o madurando la separación institucional que se dio mediante las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, nació a la vida jurídica, en el año de 1997, el Decreto 25-97 del Congreso de la República, el cual, en sus dos únicos Artículos, abre de manera significativa la brecha institucional y funcional existente entre la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público, al regular que “Salvo en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, en toda norma legal y reglamentaria en que se mencione Ministerio Público, deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.”

Por otro lado, al analizar con detenimiento el Decreto 512 del Congreso de la Republica, encontraremos en su ya citado CAPÍTULO IV, el basamento legal para que la Institución de la Procuraduría General de la Nación asesore a los ministerios y dependencia del Estado, determinando quién o quienes ejercen tal asesoría, designando en primer

lugar al Procurador General, en segundo al Jefe de la Sección de Consultoría y a los abogados consultores de dicha Sección, aquí encontramos cierta peculiaridad, y es que se considerarán, según el Artículo 36 del citado Decreto 512, como abogados consultores permanentes de la Procuraduría General de la Nación a los abogados que a título de asesoría desarrollen tales labores en los ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

En ese sentido y complementando la idea, el Artículo 37 del mismo cuerpo legal, establece la obligatoriedad de que los ministerios y oficinas hagan saber al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación), cuando cuenten con abogados consultores a su servicio, con el objeto de que sean incorporados a la Sección de Consultoría, circunstancia que en la práctica no se realiza.

De forma clara, encontramos en el Artículo 38 del ya citado cuerpo legal, un procedimiento para la actuación de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Sección de Consultoría, dentro de los asuntos sometidos a su consideración, estableciendo que, cuando los ministerios o dependencias requieran opiniones jurídicas, en primera instancia deberán pasar el asunto a su abogado consultor, pero, si no lo tuviere deberá mandarlo a la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, entonces encontramos que, si el ministerio o dependencia

cuenta con abogado consultor, éste emitirá dictamen y lo mandará a la Sección de Consultoría para recabar su visto bueno, y si no cuentan con abogado consultor, enviará la consulta para que emita la Sección de Consultoría dictamen sobre el particular.

Por último, el Artículo 45 del citado Decreto 512, amplía aún más el campo de actuación de la Procuraduría General de la Nación, al preceptuar sobre la intervención de esta Institución en la elaboración y análisis de proyectos de ley, designando abogados, profesionales y técnicos en la materia a tratar.

4.2. Clasificación de los dictámenes

En ese sentido, sin menoscabo de otras clasificaciones que doctrinariamente pudieran encontrarse, podremos clasificarlos de la siguiente manera:

4.2.1. Dictámenes Vinculantes

En este apartado, se analizan los dictámenes, cuyo contenido se encuentra ligado de tal manera a un expediente que somete la suerte o el destino del mismo a la opinión emitida, obligando a la autoridad requirente del dictamen a su aplicación.

En lo personal, luego de analizar el origen, funcionamiento y actividades actuales de la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, encuentro, que lamentablemente los Dictámenes emitidos por aquella no tienen ese carácter de vinculante, toda vez que el Artículo 34 del Decreto 512 del Congreso de la República, norma que los dictámenes se emitirán “sin pedimento alguno”, al ser una función de asesoría y consultoría, lleva implícita en la emisión de sus dictámenes, la libertad, por parte de las instituciones que requieren tal dictamen, de emitir o resolver lo que en definitiva estimen pertinente, pudiendo tomar en cuenta o no, lo expresado por la Procuraduría General de la Nación, en sus dictámenes respectivos.

4.2.2. Dictámenes Facultativos

Aquí se posicionan los dictámenes cuyo contenido no obliga a las partes interesadas, por lo que se convierte en una mera opinión técnica o profesional sobre determinado asunto, quedando en libertad las partes, de acatarlos o no acatarlos.

Respecto de ésta no vinculación y para entenderlo de mejor manera, traemos a éstas líneas lo expresado por el Licenciado Jorge Mario Castillo González, en su obra “Derecho Administrativo” cuando se refiriere a la intervención de la Procuraduría a un

proceso constitucional o comúnmente llamado recurso de inconstitucionalidad, “Esta participación, prevista legalmente, no tiene carácter obligatorio, como puede suponerse, dado que en el proceso constitucional la Procuraduría General cumple una función asesora del tribunal constitucional.”⁸

Asimismo, pueden existir meras opiniones jurídicas, requeridas a la Sección de Consultoría como consecuencia de la duda sobre la aplicación de una ley o sobre si determinado expediente cumple o no los requisitos para que sea otorgado lo pedido por el interesado, precisaremos un ejemplo, según mi criterio, una mera opinión sería la emitida como consecuencia de la duda del Registrador Civil de determinada municipalidad, quien solicita opinión de ésta Institución sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción ante ese registro de determinada persona, casos que no se plantean ante la Sección de Procuraduría, no obstante parecer un asunto de jurisdicción voluntaria, pues ese tipo de opiniones solo son emitidas por la Sección de Consultoría.

4.2.3. Dictámenes Obligatorios

Estos dictámenes son de obligatoria emisión y cumplimiento, puesto que para el pronunciamiento o resolución definitiva o bien

⁸ Castillo González, **Ob. Cit**; página 446

para la prosecución de las diligencias que forman un expediente, es obligatorio contar con ellos. Podríamos citar como ejemplo, el dictamen de la Asesoría Económica y el posterior dictamen de la Asesoría Jurídica en la Dirección General de Transportes, previo al otorgamiento de una Licencia de Transportes, los cuales son de obligatoria emisión, según lo establece el “Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera”, Acuerdo Gubernativo número 42-94.

Otros documentos emitidos por la Sección de Consultoría:

a) Visto Bueno

Por otro lado, como vimos arriba, si los órganos y entidades estatales cuentan con abogados asesores o consultores, deberán mandar a ellos, los asuntos sobre los cuales necesiten dictamen u opinión jurídica, una vez emitida tal opinión por el abogado consultor, éste deberá enviar el expediente con el dictamen a la Procuraduría General de la Nación para recabar su Visto Bueno. Claro está que, de no estar de acuerdo con el contenido del dictamen venido en consulta, éste puede ser improbadado, razonando o exponiendo las razones por las cuales no se otorga el Visto Bueno regulado en el Artículo 38 del Decreto 512 del Congreso de la República.

b) Providencias

Partiremos de la definición brindada por Cabanellas y citada por Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, que establece: "... Providencia es la resolución judicial no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales.", de allí que encontramos lo siguiente, al analizar un expediente, es necesario analizar el orden de las actuaciones, la congruencia entre las mismas y la efectiva aplicación de la ley al momento de emitir un dictamen sobre el asunto que lo motiva, en caso de faltar alguna de tales circunstancias o encontrar ciertos hallazgos incongruentes con el asunto de que se trate, la Procuraduría General de la Nación, a través de la Sección de Consultoría, está facultada legalmente para no emitir dictamen u otorgar el visto bueno de ley, emitiendo providencias para el efecto, con el fin de solicitar determinada información o documentación para contar con mejores elementos de juicio al momento de emitir el dictamen correspondiente.

4.3. Diferencias

De la lectura del tema anterior, sobre la clasificación de los dictámenes, encaminando nuestro estudio a los dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría, podremos deducir fácilmente algunas diferencias que, doctrinariamente podrían definirse como:

- a) El dictamen vinculante es de obligatoria aplicación en la emisión de una resolución final en una institución u órgano del Estado, mientras el facultativo no lo es;
- b) El dictamen obligatorio, surge esa obligatoriedad para la prosecución o continuidad de las diligencias en un trámite administrativo, es obligatorio emitir un dictamen para poder emitir otro atendiendo a las consideraciones vertidas en el primero;
- c) El dictamen facultativo, es originado de un pedimento que surge de una duda o una aclaración sobre la aplicación de una norma legal o sobre la aplicación de determinado procedimiento, tiene carácter técnico jurídico y no es de obligatoria aplicación como el vinculante y no es originado de otro dictamen como un obligatorio;
- d) El visto bueno surge de la emisión de un dictamen previo, que atendiendo a que haya sido emitido por un abogado consultor o asesor que en virtud del Artículo 37 del Decreto 512 del Congreso de la República, se consideran auxiliares de la Institución, otorgándole a dicho dictamen la aprobación, en este caso.

Asimismo, considero importante acotar sobre el origen de la solicitud de un dictamen y el desarrollo del mismo, hasta llegar a su incorporación al expediente de que se trate, encontrando a través de la explicación, las diferencias que perseguimos plasmar en éste trabajo.

El campo de trabajo de la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación es tan diverso que, en la medida de lo posible citaremos algunos casos en que tiene intervención dicha Institución.

A través del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, se da, en su Artículo 12 literal c), intervención a la Procuraduría General de la Nación en todos los recursos de revocatoria y reposición, siguiendo el orden allí establecido y observando las formalidades que para tal efecto establece dicho Decreto.

Antes de continuar, es imprescindible aclarar que, los recursos administrativos, según lo indica el Licenciado Hugo Calderón en su obra “Derecho Administrativo I” son las facultades que la ley le otorga a las personas particulares, para oponerse a las resoluciones o actos emanados de los órganos administrativos.⁹ Ahora bien, en este caso, el contenido del dictamen se basará en las diligencias obrantes en el expediente y en la aplicación de las normas legales concernientes a la interposición y resolución de los recursos administrativos congruentes con la materia de que se trate, opinando si se declara con lugar o sin lugar el recurso interpuesto.

⁹ Calderón M., Hugo Haroldo, **Derecho Administrativo I**, página 340

Ahora bien, al analizar el Artículo 35 del Decreto 1613 del Congreso de la República, Ley de Nacionalidad, observamos que, en los trámites de recuperación y reconocimiento de la nacionalidad guatemalteca, concluidos los expedientes y acompañadas las publicaciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará audiencia por ocho días al Ministerio Público (entiéndase Procuraduría General de la Nación). En este caso, el contenido del dictamen versará sobre si en dichas diligencias se han satisfecho los requisitos establecidos por la ley de la materia, opinando si es procedente o improcedente emitir la resolución mediante la cual se reconozcan el otorgamiento de la nacionalidad guatemalteca, es aparentemente, más sencillo que el anterior, o al menos requiere menor análisis y aplicación de leyes.

El párrafo anterior trae a colación un aspecto muy importante, y es la separación material que produce el Decreto 25-97 del Congreso de la República, entre las funciones del Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación, puesto que, a partir del momento de inicio de la vigencia de tal Decreto, el campo de intervención de ésta última Institución, ha sido ampliado significativamente.

Retomando el tema, y atendiendo al procedimiento propio para la intervención de la Procuraduría General de la Nación en la emisión de dictámenes y vistos buenos, encontraremos que existe diferencia entre

uno y otro, aunque los dos contendrán la opinión de la Procuraduría General sobre el asunto de que se trate. El Dictamen por ejemplo, puede ser emitido en la audiencia que se corre a la Procuraduría General de la Nación dentro del trámite de un recurso de revocatoria o un recurso de reposición, también puede ser por intervención dentro de un trámite de otorgamiento de licencia de transporte extraurbano de pasajeros o para el otorgamiento de una licencia de exploración minera. Por otro lado, el Visto Bueno será otorgado cuando, en cumplimiento del Artículo 38 del Decreto 512 del Congreso de la República, el órgano o dependencia del Estado mande a recabar opinión a su abogado consultor sobre un asunto determinado, emitida ésta, el Dictamen deberá ser enviado a la Procuraduría General de la Nación para recabar el Visto Bueno del Procurador General de la Nación, mismo que se otorgará solo si se encuentra la opinión emitida conforme a las actuaciones y en cumplimiento del ordenamiento legal relacionado con las mismas, de lo contrario el dictamen emitido por el abogado consultor serán improbados.

Por último, aunque, como se dijo arriba, todos los dictámenes contienen la opinión de ésta Institución sobre determinado asunto, el origen de los mismos es lo que conducirá al abogado auxiliar a efectuar el análisis, tanto de las actuaciones como de la legislación aplicable, no es lo mismo un Dictamen emitido como consecuencia de un recurso de revocatoria interpuesto contra una resolución emanada de la

Superintendencia de Administración Tributaria, que un Dictamen emitido a solicitud del Instituto Geográfico Nacional, en virtud de la solicitud de una comunidad para elevar de categoría el caserío o aldea en la cual residen.

4.4 Factores que influyen en la emisión de un dictamen

Los factores que influyen en la emisión de un Dictamen, aunque de la lectura del presente trabajo se encontrarán hallazgos que demarcan claramente esos factores, los mencionaremos aquí.

Como primer punto, es de tomarse en consideración el orden y claridad de las actuaciones, así mismo que las constancias que obran dentro del expediente sean originales y exista congruencia entre la totalidad de las diligencias con las resoluciones que obren en el mismo.

Verificado lo anterior, deberá efectuarse un análisis crítico sobre la circunstancia que motiva las actuaciones y el posible destino de las mismas.

Por último, al verificar que las constancias se encuentren conforme a derecho y se cumplan en ellas los requisitos legales de cada caso, deberá hacerse un estudio de la ley aplicable, emitiendo una opinión acertada, congruente y sobre todo respetando el régimen de legalidad imperante en nuestro país, puesto que la opinión emitida por un abogado

auxiliar de la Sección de Consultoría, es la opinión de la Institución misma.

4.5. Efectos de los Dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría

A lo largo del desarrollo de la presente investigación, hemos encontrado el origen de la Procuraduría General de la Nación, como Institución de derecho, la asignación de sus funciones y a través de qué Sección las ejecuta, en este caso, a través de la Sección de Consultoría.

Encontramos que la Sección de Consultoría, emite Dictámenes, opiniones jurídicas y aprueba con su visto bueno las ya emitidas por las asesorías jurídicas de los distintos ministerios y dependencias de Estado.

Partiendo de que los actos jurídicos producirán consecuencias, considero que los efectos que producirá un Dictamen emitido por la Sección de Consultoría, dependerá de la vinculación que se haga del mismo dentro del expediente en el cual fue emitido.

Al analizar el Artículo 252 de la Constitución Política de la República, notaremos que al establecer taxativamente en dicha norma que la "... Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. ...", se evidencia que la no obligatoriedad de acatamiento de los dictámenes

emitidos por la referida Institución, se da como consecuencia de lo prescrito en el texto de dicha norma, quedando claro que lo que brinda es asesoría y consultoría, buscando el significado de dichas palabras encontramos que se refieren a aconsejar e ilustrar, evacuando consultas que le hayan formulado.

Lo anterior no resta importancia ni mucho menos menoscaba el alcance de las opiniones emitidas por la mencionada Sección de Consultoría, aunque tal alcance no sea reconocido.

Oportunamente fueron analizados dictámenes emitidos sobre la conveniencia o inconveniencia de que el Estado de Guatemala ratifique convenios internacionales, tales dictámenes necesitan un estudio detenido de sus efectos y de la legislación interna, con el objeto de que no riñan o se contradigan. Los alcances de tales opiniones son a nivel nacional como internacional, y la mala aplicación de la lógica y del conocimiento jurídico, repercutiría, por ejemplo en una mala imagen del país.

Los efectos jurídicos, por ejemplo al ser analizado un proyecto de ley, igual que el caso anterior, debe ser analizado en conjunto con la legislación guatemalteca, sus efectos trascienden a nivel nacional, una mala opinión redundaría en una mala ley que, aunque de esas tenemos

muchas, se debe velar por mantener la paz, la seguridad y la integridad de las personas.

Los dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría, dada su importancia, además de producir efectos jurídicos a nivel nacional y en algunas ocasiones a nivel internacional, también puede producir efectos sociales, tanto dentro de una comunidad como del país en general, puesto que una falta de conciencia social o una mala aplicación de la ley, daría como resultado que ésta Institución se pronunciara en forma desfavorable al asunto sometido a su consideración, por ejemplo, en el otorgamiento de una licencia de transporte vemos que su otorgamiento es de ayuda social y económica para las comunidades que beneficia, no solo a una sino a varias comunidades del interior del país, porque el servicio de transporte es coadyuvante del desarrollo, de la salud y de la educación de las poblaciones.

La falta de conocimientos o la mala aplicación de la ley, podría concluir en la opinión adversa de ésta Institución, por ejemplo en el trámite de solicitud de compraventa de una fracción de bien inmueble propiedad del Estado, para ser otorgada a una persona que vive en extrema pobreza; o, en una opinión negativa respecto de la solicitud de otorgamiento de una pensión civil por jubilación requerida por una

persona anciana, por ejemplo, si no se ha tramitado conforme a la ley en la Institución competente para el efecto.

Del resultado de la investigación de campo realizada, se pudo establecer que diariamente ingresan a la Sección de Consultoría, expedientes de diversas instituciones, entre ellos encontramos expedientes enviados por la Superintendencia de Administración Tributaria, por los trece Ministerios de Estado con sus distintas dependencias, por diversas oficinas e instituciones, entre las que podemos mencionar: Oficina Nacional de Servicio Civil, el Instituto de Previsión Militar, Contraloría General de Cuentas, Instituto Nacional de Bosques, Banco de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo Electoral, por las distintas municipalidades del país, entre otras, concluyéndose que cada dictamen emitido por la mencionada Sección, tendrá un análisis jurídico específico, especializado y producirá efectos dentro de cada expediente.

Al examinar cada caso en particular, encontramos como efectos que pueden producirse, luego de la emisión del dictamen correspondiente, entre otros, los siguientes:

01) El reconocimiento de la nacionalidad guatemalteca de una persona;

- 02) El otorgamiento de una licencia de transporte extraurbano de pasajeros;
- 03) El otorgamiento de una licencia de exploración o explotación minera;
- 04) La declaratoria con lugar o sin lugar de los recursos administrativos interpuestos por los particulares en contra de una resolución emitida por determinado ministerio o municipalidad;
- 05) El otorgamiento de una pensión civil por jubilación;
- 06) El otorgamiento en venta de una fracción de terreno de una finca propiedad del Estado de Guatemala, a una persona que vive en la extrema pobreza;
- 07) La declaratoria con lugar o sin lugar de un recurso administrativo que persigue la inscripción de una marca, de un nombre comercial, etc., ante el Registro de la Propiedad Intelectual;
- 08) El reconocimiento de la personalidad jurídica de una fundación o de una iglesia;
- 09) Autorizar el funcionamiento de una empresa privada de seguridad;
- 10) El pago hecho a una persona a quien el Estado de Guatemala le haya expropiado una fracción de terreno por utilidad pública para la construcción de carreteras;

Por último, al evidenciarse que la actuación de la Procuraduría General de la Nación, a través de su Sección de Consultoría, se produce

dentro de la esfera del Derecho Administrativo, y tomando éste como el conjunto de normas de Derecho Público interno, que regulan tanto la organización como la actividad de la administración pública, regulando las relaciones entre las entidades públicas y los particulares, encontramos claramente que los administrados pueden resultar beneficiados o afectados por las opiniones jurídicas emitidas por parte de la entidad asesora y consultora del Estado, cuando la entidad interesada al momento de resolver, toma en consideración lo opinado por la Sección de Consultoría.

El mantenimiento de la juridicidad y del Estado de Derecho es obligación del Estado de Guatemala, pero es deber de todos; y al ser obligación del Estado, éste se auxiliará en su representante y en la Institución que mediante la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como función, la de asesorar y dar consultoría a los órganos y entidades de Estado.

CONCLUSIONES

1. La Procuraduría General de la Nación es la Institución encargada de brindar Asesoría y Consultoría a los órganos y entidades del Estado, así como el Procurador General de la Nación, es el representante del Estado de Guatemala y, que precisamente ésa función de Asesoría y Consultoría es desarrollada por medio de la Sección de Consultoría.
2. La Procuraduría General de la Nación carece de una ley orgánica, empero, dicha institución encuentra asidero legal a su actuar dentro de la esfera jurídico estatal, gracias al Decreto 40-94 del Congreso de la República que derogó parcialmente el Decreto 512, también del Congreso de la República, dejando vigentes los Artículos que se refieren a la Institución en mención.
3. La no obligatoriedad de los órganos y entidades del Estado de acatar o vincular los dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría a los procesos que ante ellos se diligencian, provoca, por un lado, que se reste importancia y credibilidad a la labor tan importante de dicha Sección.
4. Se detectó que en muchas ocasiones, algunas instituciones, aun cuando lo dictaminado por la Sección de Consultoría es adverso o contrario a lo considerado por ellos, ha sido acatado y tomando en cuenta en el momento de resolver en definitiva lo que en derecho a correspondido.

5. Los dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, son requeridos, para respaldar o dar soporte legal, a opiniones o diligencias ya iniciadas en instituciones estatales que, a sabiendas de existir anomalías o cuestiones contrarias a los intereses del Estado, buscan tal respaldo para revestir de legalidad tales procedimientos.
6. Los dictámenes emitidos por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, producen efectos a nivel político, jurídico, social e internacional, encontrando ejemplos reales de cada uno de ellos y demostrándose la trascendencia que, en casos particulares, ha tenido un dictamen emitido por dicha Sección.
7. La Sección de Consultoría no cuenta con el registro ni con la información que el Artículo 37 del Decreto 512 del Congreso de la República ordena, esto debido a que las instituciones obligadas en hacerlo saber a la Procuraduría General de la Nación, no cumplen con tal función.
8. Existen profesionales del derecho, asesores jurídicos de oficinas y dependencias del Estado, que desconocen el origen y el otorgamiento de las funciones desarrolladas por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, lo que es desconcertante.

9. El Artículo 252 de la Constitución Política de la República, se concluye que, establece taxativamente "... la Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. ...", se considera que la no obligatoriedad de acatamiento de los dictámenes emitidos por dicha Institución, es el resultado del texto mismo, puesto que al establecer asesoría y consultoría se deriva el significado mismo de las palabras, ó sea se estaría aconsejado, ilustrando y evacuando consultas.

RECOMENDACIONES

1. Debería de dotarse, por parte del Organismo Legislativo y a propuesta de la Procuraduría General de la Nación, de un cuerpo legal congruente con la realidad nacional, otorgando dentro de sus preceptos, las facultades que debería tener tal Institución para el desarrollo de su administración, su crecimiento interno y su desenvolvimiento interinstitucional.
2. La Procuraduría General de la Nación debería contar con una asignación presupuestaria mayor a la que actualmente posee, lo cual redundaría en un mejoramiento de las áreas de trabajo, incentivos laborales y un crecimiento de tal Institución.
3. Se debe informar a cada una de los órganos y entidades del Estado, por parte de la Procuraduría General de la Nación, sobre las funciones desempeñadas por la Sección de Consultoría y el asidero legal de la misma, con el objeto de darla a conocer y crear un conducto por el cual, las asesorías jurídicas de tales instituciones, puedan tener comunicación directa con la Sección de Consultoría.
4. Es necesario crear los mecanismos por los cuales, en cumplimiento del Artículo 37 del Decreto 512 del Congreso de la República, la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación tenga registrados y actualizados en sus archivos, los nombres de los Abogados Asesores y Consultores que, según

dicha norma, se encuentran adscritos a la Sección de Consultoría, y que desempeñan tales funciones como asesores jurídicos dentro de los órganos y entidades del Estado; cabe decir que es un registro con el cual actualmente no se cuenta.

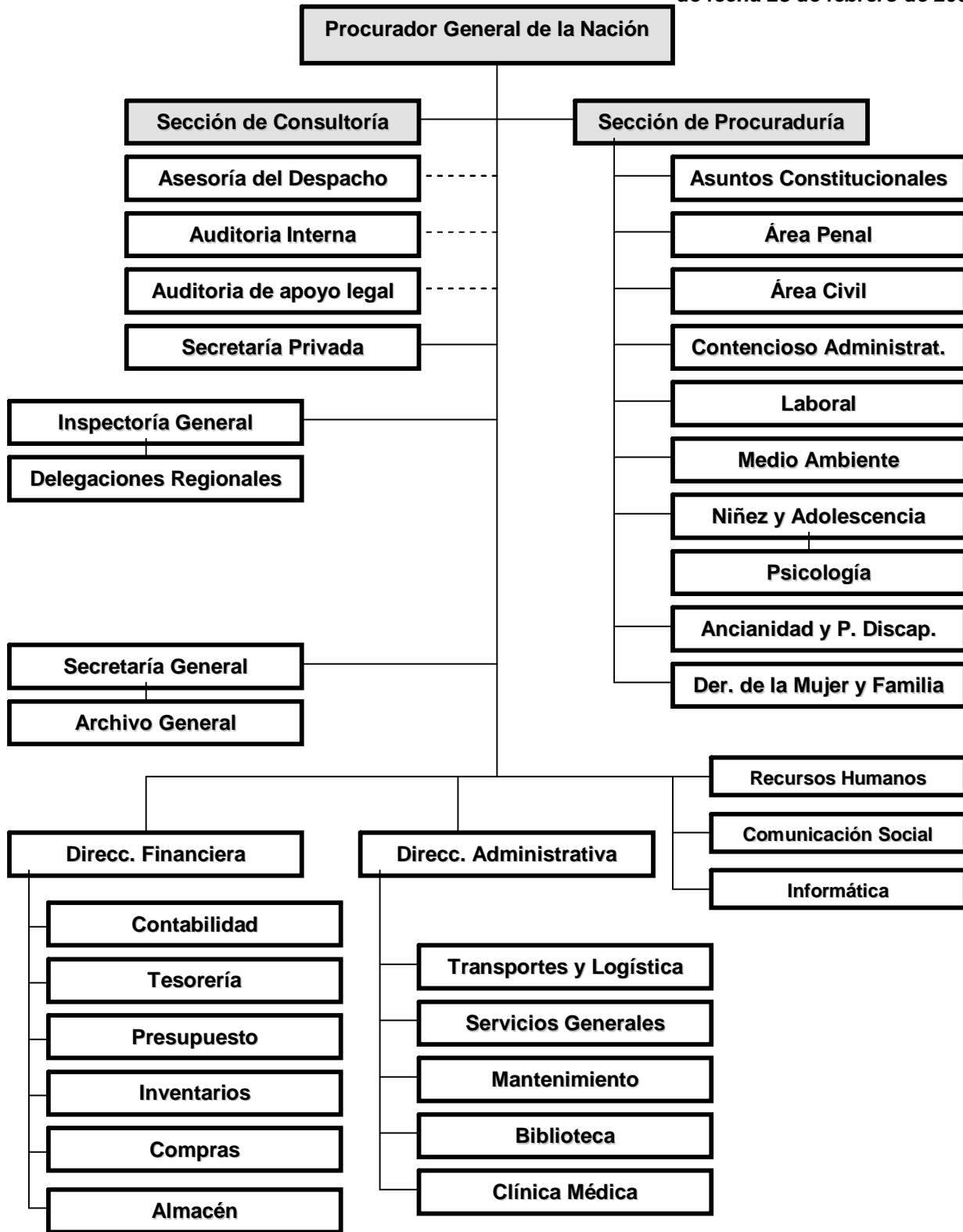
5. No obstante que la función desarrollada por la Sección de Consultoría es de asesoría y consultoría **a los órganos y entidades del Estado**, debería de propiciarse su conocimiento dentro del gremio de los profesionales del derecho, otorgando mayor publicidad a sus actos y mayor conocimiento sobre los dictámenes emitidos por dicha Sección.

6. Debe otorgarse mayor importancia, validez y aplicación a los dictámenes de la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, no sólo por ser opiniones jurídicas emitidas con seriedad y profesionalismo, sino también por ser emitidas por el órgano facultado para tal efecto por la Constitución Política de la República de Guatemala.

ANEXOS

ANEXO A

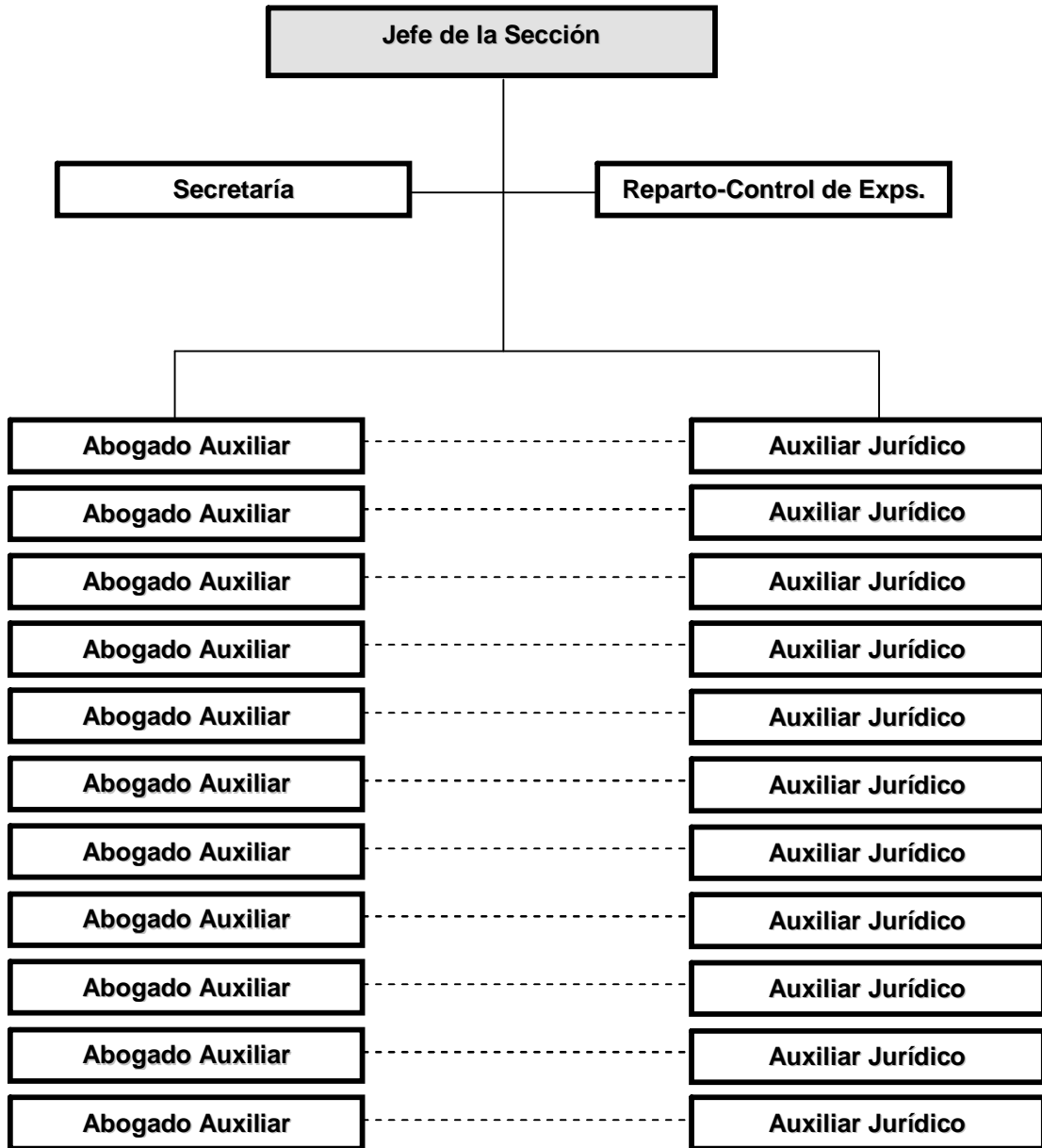
Organig. Funcional de la P.G.N.
 aprobado por Acuerdo 042-2006
 de fecha 28 de febrero de 2006.



FUENTE: Comunicación Social-P.G.N., Guatemala, marzo de 2006.

ANEXO B

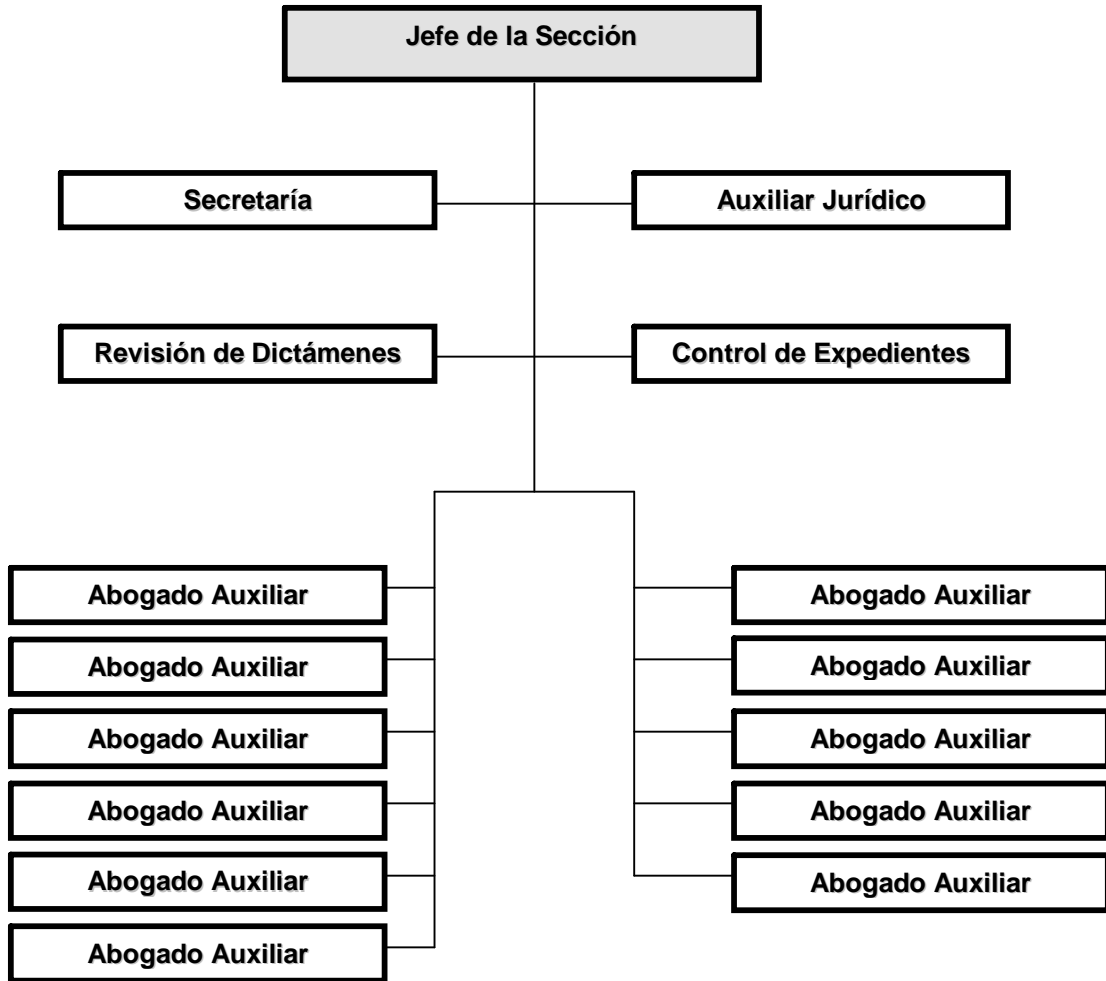
*Organigrama Sección de Consultoría
previo a la reestructuración hecha
en el mes de febrero de 2006.*



FUENTE: Sección de Consultoría - P.G.N., Guatemala, marzo de 2006.

ANEXO C

Organigrama Sección de Consultoría posterior a la reestructuración hecha en el mes de febrero de 2006.



FUENTE: Sección de Consultoría - P.G.N., Guatemala, marzo de 2006.

ANEXO D



**Dictamen 1000-2005
Ingreso No. 1000-05
Sección de Consultoría**

**Guatemala,
20 de diciembre del 2005.**

**ASUNTO: XXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX,
INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA
DE LA RESOLUCIÓN XX-XX-XXX-XXXXX, QUE EMITIERA
EL 28 DE ABRIL DE 2005 LA SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

HONORABLE DIRECTORIO:

La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al analizar el expediente arriba identificado,

EXPONE:

Antecedentes

La contribuyente XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX, el 17 de mayo de 2005, en memorial que obra a folios 70 al 77 de las actuaciones, interpone recurso de Revocatoria en contra de la resolución XXX-XX-XXXX-XXXX, que emitiera el 28 de abril de 2005 la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con motivo de la verificación efectuada a las obligaciones tributarias correspondientes al periodo impositivo de septiembre de 2002, que resuelve: CONFIRMAR a la contribuyente, el ajuste al débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, por Q.57,223.40, en concepto de venta no registrada y no declarada. Ajuste que genera impuesto a pagar por Q.44,707.40 y multa de Q.44,707.40 equivalente al cien por ciento del impuesto omitido, más los intereses resarcitorios respectivos.

Según obra a folios 68 y 69 del expediente, la resolución precitada se hizo del conocimiento de la contribuyente relacionada.

Consideraciones Legales y de Hecho

Los artículos 69 y 98 del Código Tributario, respectivamente determinan, que toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, y que, esta última tiene la obligación de verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias, y



que al ejercer sus funciones, lo hará conforme a las normas del ordenamiento legal antes mencionado, las de su Ley Orgánica, las leyes específicas de cada impuesto y las de sus reglamentos respectivos, en lo concerniente a la aplicación, fiscalización, recaudación y al control de los tributos.

Consta dentro de las actuaciones, que la parte recurrente manifiesta que no es cierto que haya dejado de declarar la factura 72, pues esta fue declarada en el periodo de diciembre de 2002, situación por la cual considera que no es procedente el ajuste, pues los auditores actuantes en su oportunidad pudieron haber establecido dicho extremo, como medio de prueba adjunto, libro computarizado de ventas de los meses de julio a diciembre de 2002 y enero de 2003; así mismo, fotocopia de la factura número 72, fotocopia de la declaración y recibo de pago mensual de impuesto relacionado, SAT-No. XXX XXXXXXXXXX, correspondiente al mes de diciembre de 2002, de fecha 30 de enero de 2003, presentado en el XXXXX XXXXXXXX, Sociedad Anónima, y entre otros aspectos, continua manifestando que consiente el error cometido, consistente en no declarar la factura que se ajusta, procedió a rectificar la declaración del mes de septiembre de 2002, con formulario SAT-No.XXXX XXXXXXXXX del 19 de noviembre de 2004, donde ya incluyó el débito fiscal no declarado y el crédito fiscal de los meses de julio, agosto y septiembre de 2002, que no fue incluido en su oportunidad.

A ese respecto, el artículo 88 del Código Tributario, estatuye que, la omisión de pago de tributos se constituye por la determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo detectada por la Administración Tributaria. En el presente caso, se establece de la norma precitada así como de la documentación que obra en el expediente, que la contribuyente determinó incorrectamente el impuesto del mes de septiembre de 2002, circunstancia que redundará en perjuicio del fisco.

Del análisis realizado, se concluye que corresponde confirmar el ajuste formulado, en virtud que la Administración Tributaria, procedió a consultar el Sistema Integrado de Administración Tributaria, Modulo de Control Bancario, habiendo determinado que con fecha 19 de noviembre de 2004, la parte recurrente presentó la rectificación de la declaración número SAT-XXXXX XXXXXXXXX, del periodo de septiembre de 2002, por medio de formulario SAT No. XXXX XXXX el cual obra en folio 58 del expediente, en el cual se puede observar que hubo variaciones en el monto de las compras y de las ventas, que no corresponden al ajuste formulado.

Por otra parte, es de advertirse, que a la contribuyente, se le confirió audiencia para que hiciera valer su derecho de defensa, sin que presentara las pruebas o argumentos que desvanezcan el ajuste cuestionado, con lo cual queda determinado además, que la Administración Tributaria actuó de conformidad con la ley y respetando los principios de defensa y de debido procedimiento administrativo.



OPINION:

Con fundamento en los hechos relacionados y normas legales citadas, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, OPINA: que el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la contribuyente XXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX, debe ser declarado SIN LUGAR.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley y artículos citados, y: 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 6, 34, 40 y 42 del Decreto 512; 90 del Decreto 40-94; 35 de la Ley de Nacionalidad, todos del Congreso de la República de Guatemala.

ABOGADO AUXILIAR

JEFE SECCION CONSULTORIA

VISTO BUENO:

JEFE SECCION DE PROCURADURIA

**HONORABLE DIRECTORIO
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-
SU DESPACHO.**

ANEXO E



Dictamen No. 500-05
ingreso No. 500-05
Sección de Consultoría

Guatemala,
18 de agosto de 2005.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX, COMO GUATEMALTECA DE ORIGEN, POR HABER NACIDO EN EL EXTRANJERO Y SER HIJA DE PADRES GUATEMALTECOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

SEÑOR MINISTRO:

La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al analizar el expediente arriba identificado, manifiesta lo siguiente y,

EXPONE:

Antecedentes

El 20 de enero de 2004, la señorita XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, presentó solicitud, ante la autoridad correspondiente, para que se le reconozca la nacionalidad guatemalteca de origen, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con base en la documentación acompañada, emite el dictamen número **XXX-XXXX** de fecha **02 de agosto de 2004**, en el cual estima que previa audiencia a la Procuraduría General de la Nación, dicho Ministerio puede emitir la resolución que reconozca como guatemalteca de origen a XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, también identificada como XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.

Consideraciones de Derecho

El artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: **“Artículo 144. Nacionalidad de Origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.**

A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.”.



En virtud de los anteriores razonamientos, la Procuraduría General de la Nación,

OPINA:

Que es procedente emitir la resolución mediante la cual se reconozca, como guatemalteca de origen, a XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX, también identificada como XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley y artículo citado, y: 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 6, 34, 40 y 42 del Decreto 512; 90 del Decreto 40-94, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ABOGADO AUXILIAR

JEFE DE LA SECCION DE CONSULTORIA

VISTO BUENO:

JEFE SECCION DE PROCURADURIA

**SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
SU DESPACHO.**

ANEXO F



Visto Bueno 100-2006
Ingreso No. 100-2006
Sección de Consultoría

ASUNTO: EXPEDIENTE DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENTE XXXX XXXXXX, SOCIEDAD ANÓNIMA, RELACIONADO CON LAS MULTAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS DEL 1 DE JULIO DE 1990 AL 30 DE JUNIO DE 1991; 1991/1992; 1992/1993; 1993/1994.

SEÑORA DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
SU DESPACHO.



Procuraduría General de la Nación Sección de Consultoría

Tiene a la vista el expediente que ingresó a esta Institución con control No.: **4218-2005**, el cual consta de **42** folios más el presente y aprueba con su Visto Bueno de ley el dictamen No. **XXX-2005-AJ, de fecha 22 de diciembre de 2005, emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas**, que obra a folios **39 al 41**. Artículos: 252 Constitucional; 34, 37 y 38 del Decreto 512 y 1 del Decreto 25-97, ambos del Congreso de la República. Guatemala, **18 de enero de 2006**.

ABOGADO AUXILIAR

JEFE DE LA SECCION DE CONSULTORIA

VISTO BUENO

JEFE DE LA SECCION DE PROCURADURIA

ANEXO G



Providencia No. 600-2005
Sección de Consultoría
Ingreso 600-2005

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Sección de Consultoría, Guatemala,
seis de septiembre de dos mil cinco. -----

**ASUNTO: DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, INICIA
PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A LA
ENTIDAD XXXXXXXX, SOCIEDAD ANÓNIMA, EXTITULAR
DEL DERECHO MINERO DENOMINADO "XXXXX",
EXPEDIENTE LEXR-XXX.**

Atentamente, se traslada el presente expediente al Área Civil de la Unidad de Abogacía del Estado de ésta Institución, en virtud de ser ésta oficina la competente para atender lo solicitado por el señor Ministro de Energía y Minas en providencia número 2608 obrante a folio 165 de las actuaciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 34, 36 y 37 del Decreto No. 512; 90 del Decreto No. 40-94; ambos del Congreso de la República.

JEFE DE LA SECCION DE CONSULTORIA

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 11ª Ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. 1976.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix. 2005.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. 5ª. Ed. Guatemala. Litografía Orion. 2005.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 9ª. Ed. Guatemala. Centro de Impresiones Gráficas. 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L.1981.
- VILLATORO BERGANZA, José Adolfo, **Bases para la promulgación de una Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación**. Guatemala. (s.e.) 1997.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley Orgánica del Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación**. Congreso de la República, Decreto número 512, 1948.
- Ley Orgánica del Ministerio Público**. Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994.
- Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.
- Código Tributario**. Congreso de la República, Decreto 6-91, 1991.
- Ley de lo Contencioso Administrativo**. Congreso de la República, Decreto número 119-96, 1996.